



Resolución de Superintendencia

Nº 189 -2015-SUCAMEC

16 JUN. 2015

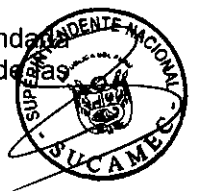
Lima,

VISTA: La queja por defecto de tramitación presentada por el señor Aníbar Carrión Paima, respecto del expediente con Registro Nº 208654 de fecha 28 de marzo de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. El señor Aníbar Carrión Paima presentó su solicitud de cambio de modalidad de la licencia de posesión y uso de arma de fuego de defensa personal a deporte, respecto del arma de fuego tipo Pistola marca Baikal, modelo IZH-71, con serie Nº BAK2018, mediante el expediente con Registro Nº 208654 de fecha 28 de marzo de 2014.
4. Mediante solicitud de fecha 23 de setiembre de 2014, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación del expediente con Registro Nº 208654 de fecha 28 de marzo de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.
5. A través del Informe Nº 01-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de enero de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos informa que respecto al expediente de cambio de modalidad de la Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego Nº 302944, se verificó que dicha licencia se encontraba vigente hasta el 23 de setiembre de 2014, por lo que resultaba improcedente lo solicitado respecto al cambio de modalidad de Defensa Personal a Deporte. Asimismo, señala que la Intendencia Regional IV – Oriente, con Sede en el Departamento de Loreto, con fecha 22 de octubre de 2014, remitió a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos la solicitud de renovación de la Licencia Nº 302944, presentada por el señor Aníbar Carrión Paima, procediéndose, con fecha 17 de noviembre de 2014, a la renovación de la misma y al cambio de modalidad solicitado por el administrado, siendo remitida, mediante Memorando Nº 2334-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de diciembre de 2014, a la Intendencia Regional IV – Oriente, a fin de proceder a la entrega de la respectiva Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego.



6. En el presente caso, se advierte que el día 28 de marzo de 2014, el señor Aníbar Carrión Paima solicitó el cambio de modalidad de la licencia de posesión y uso de arma de fuego N° 302944, de defensa personal a deporte, respecto del arma de fuego tipo Pistola marca Baikal, modelo IZH-71, con serie N° BAK2018, y si bien con fecha 17 de noviembre de 2014 se efectuó el cambio de modalidad solicitado, además de la renovación, el administrado tuvo que interponer la queja por defecto de tramitación el 23 de setiembre de 2014, es decir, antes de que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos procediera con efectuar el mencionado cambio de modalidad.
7. Es preciso señalar que en el TUPA de la SUCAMEC no se encuentra contemplado un procedimiento para el cambio de modalidad de la licencia de posesión y uso de arma de fuego, en el cual se señale el plazo para resolver el mismo, siendo por ello aplicable al presente caso, el plazo señalado en el artículo 35 de la Ley N° 27444, el cual dispone que el plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa no puede exceder de treinta (30) días hábiles.
8. En ese sentido, desde el día en que la solicitud de cambio de modalidad fue presentada, hasta el día en que la misma fue atendida han transcurrido aproximadamente 08 meses, tiempo que excede el plazo establecido en el citado artículo 35 de la Ley N° 27444.
9. Finalmente, cabe precisar que si bien en el Informe N° 01-2015-SUCAMEC-GAMAC la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos informa que resultaba improcedente lo solicitado por el administrado respecto al cambio de modalidad de su Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego N° 302944, al verificarse que la misma se encontraba vigente hasta el 23 de setiembre de 2014; sin embargo, no obra en el expediente administrativo documentación alguna que acredite que se haya informado al administrado sobre tal improcedencia, siendo que, por el contrario, transcurrido el tiempo, el administrado tuvo que solicitar la renovación de la aludida Licencia, la misma que fue otorgada el 17 de noviembre de 2014, efectuándose, además, el cambio de modalidad solicitado.
10. Conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, y supervisar que los subalternos cumplan con los propios a su nivel, así como también se contempla que los administrados tienen derecho a exigir el cumplimiento de los plazos establecidos para cada actuación o servicio.
11. El objeto de la queja por defecto de tramitación es subsanar, precisamente, el trámite que, por una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación, no haya continuado en su proceso administrativo. Dicha denuncia no suspende el trámite del expediente.
12. El numeral 5 del artículo 158 de la Ley N° 27444 dispone que de declararse fundada la queja se dictarán medidas correctivas respecto al procedimiento y el inicio de actuaciones necesarias para sancionar al responsable.





Resolución de Superintendencia

13. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
14. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



SE RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación del expediente con Registro N° 208654 de fecha 28 de marzo de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por el señor Aníbar Carrión Paima el día 23 de setiembre de 2014.
2. Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para que adopte las medidas necesarias que permita culminar los procedimientos administrativos que correspondan a su ámbito funcional, dentro de los plazos previstos.



Regístrese, comuníquese y archívese,

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

